

EXPEDIENTE: RR.SIP.0264/2016	MUÑECA CONTRERAS	FECHA RESOLUCIÓN: 14/03/2016
ENTE OBLIGADO: DELEGACION LA MAGDALENA CONTRERAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE SOBRESEE		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: MUÑECA CONTRERAS

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0264/2016

FOLIO: 0410000124715

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis .- visto el estado procesal y del análisis a las constancias del expediente que nos ocupa y del recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0264/2016, este Instituto advierte que el presente recurso de revisión en fue admitido a trámite mediante auto de dos de febrero de dos mil dieciséis; sin embargo, se advirtió que el mismo se presentó en forma extemporánea por lo que resulta evidente que el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

**“CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...
Artículo 83. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado por la presente Ley;

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;...”

En este orden de ideas, y ya que el presente recurso de revisión, fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del seis de noviembre de dos mil quince, día siguiente en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de 0410000124715, resultando notoriamente improcedente el recurso intentado al ser presentado ante esta autoridad fuera del plazo señalado en la Ley.- Por lo expuesto en el punto anterior y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

RECURRENTE: MUÑECA CONTRERAS

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN LA
MAGDALENA CONTRERAS

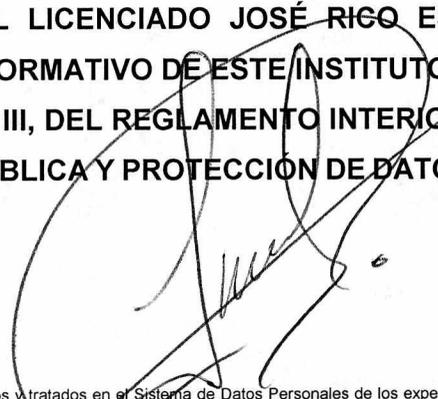
EXPEDIENTE: RR.SIP.0264/2016

FOLIO: 0410000124715

“IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, y 83, fracción I, en relación con el 84 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **SE SOBRESSEE** el recurso de revisión en que se actúa por advenir causal de improcedencia y se ordena archivar el expediente como **asunto total y definitivamente concluido**.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a las partes por el medio señalado para tales efectos.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RIGG ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JRE/EIM/VEFT



“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx”